Núm. 3807
Fecha: 7 de febrero de 1989 4:10 P.M.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES Y
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION EN EL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES Y LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

ARTICULO 1 - Base Legal y Propósito

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980 y la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961 y en cumplimiento con la Sección 2.9 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, adopta el presente Reglamento.

El propósito de este reglamento es el establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo complementando las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTICULO 2 - Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Agencia - se refiere al Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo.

b. Expediente - significa todos los documentos que no hayan sido declarados como materia de divulgación por una ley y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de una Agencia.

c. Jefe de Agencia - significa el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.

ch. Regla o Reglamento - significa cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general que ejecute, o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos ----------

de los procedimientos o prácticas de una agencia. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Quedan excluidos de esta definición:

(1) Reglas relacionadas a la administración interna de la agencia que no afectan directa y sustancialmente los derechos o los procedimientos o prácticas disponible para el público en general.

(2) Formas e instrucciones, declaraciones interpretativas y declaraciones de política general, que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal.

(3) Decretos mandatorios aprobados por la Junta de Salario Mínimo.

(4) ordenes de Precio del Departamento de Asuntos al Consumidor, y otros decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir en el futuro por otras agencias, y que meramente realizan una determinación de uno o varios parámetros de reglamentación con base a un reglamento previamente aprobado y que contine las normas para su expedición.

d. Reglamentación - significa el procedimiento seguido por una agencia para la formulación, adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento.

ARTICULO 3 - Aplicación

Este reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo.

ARTICULO 4- Inicio del procedimiento de adjudicación

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querella, solicitud o petición en la División Legal de la Compañía de Fomento Recreativo y el Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO 5- Competencia

El querellante o solicitante podrá realizar la radicación en cualesquiera de las siguientes oficinas (División Legal, Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo o Servicios Generales pero

.../

los procedimientos se seguirán en la oficina que determine el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo para cada asunto en particular.

ARTICULO 6 – Promoventes del caso

Podrán radicar una querella, solicitud o petición en el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo; los funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la Sección 6.5 de la Ley Núm. 170, y cualquier persona autorizada por las leyes que administra el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo o que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

ARTICULO 7 – Sustitución de partes

En los casos radicados por un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo o por otros funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la parte promovente, por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querella o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas al Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimiento Civil de 1979.

ARTICULO 8 – Contenido de la querella o solicitud

La querella o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por su abogado. Las personas jurídicas privadas podrán suscribir querellas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querella deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números 1, 2 ó 3 que se anejan y forman parte integral de este reglamento.

.../

ARTICULO 9 - Notificación de la querella o solicitud

Dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Fomento Recreativo notificará por correo a la parte querellada o promovida copia de la querella.

ARTICULO 10 - Contestación a la querella o solicitud

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del archivo en autos de una copia de la notificación de la querella o solicitud, la parte querellada o promovida realizará su contestación o alegación, en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

ARTICULO 11 - Enmiendas a las alegaciones

El oficial examinador a cargo del caso podrá autorizar la enmienda de las alegaciones en interés de la justicia, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Ni el Departamento de Recreación y Deportes ni la Compañía de Fomento Recreativo ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrán solicitar la enmienda a la querella o solicitud en el acto de la vista, de ser necesaria tal enmienda el oficial examinador suspenderá la vista, ordenará que se realice la enmienda por escrito y se notifique al querellado o promovido dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la vista, y ordenará un nuevo señalamiento.

ARTICULO 12 - Rebeldía

Si una parte no compareciere a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna, o a la vista o cualquier otra etapa del procedimiento, o dejare de cumplir con cualquier disposición u orden del oficial examinador, podrá ser declarada en rebeldía, eliminársele las alegaciones y continuar el procedimiento sin su participación. Cualesquiera de estas determinaciones le será notificada a su dirección de récord, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez la agencia dicte la resolución final del caso.

ARTICULO 13 - Representación Legal

Las partes ajenas a la agencia que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por

../

o representadas por abogado. Pero la representación por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

ARTICULO 14 - Delegación para disposición de asuntos procesales

Los oficiales examinadores tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de puebas; y podrán emitir la resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomadas por los oficiales examinadores serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisiables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

ARTICULO 15 - Descubrimiento de puebas

a. Casos radicados por la agencia o por funcionarios de Estado Libre Asociado.

El querellado o promovido tendrá derecho a solicitar dentro de un tiempo razonable ante la vista, y a la conferencia con antelación a la vista, la siguiente información:

(1) Todos los documentos que estén en poder de la agencia con relación a la querella que la agencia o funcionario de otra agencia se proponga utilizar en el caso.

(2) La lista de los testigos que comparecerán a testificar en la vista, con un breve sumario del contenido de su testimonio.

b. Casos radicados por personas ajenas a la agencia.

El oficial examinador podrá convocar motu proprio o a solicitud de parte un conferencia con antelación a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reúnan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco (5) días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el oficial examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el oficial examinador por causa justificada y en bien de la justicia autorice alguna modificación.

ARTICULO 17 - Notificación de vista

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido

.../

del formulario oficial número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este reglamento.

ARTICULO 18 - Transferencia y suspensión de vista

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco (5) días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querella o solicitud.

ARTICULO 19 - Evidencia en el récord

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma no haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitido hasta tanto esto no lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

En aquellos casos en que se celebre una vista administrativa donde solo exista un oficial examinador presidiendo la vista dentro de un marco de relativa informalidad, será éste quien ofrecerá a las partes el expediente del caso realizando una divulgación completa de todos los hechos y comentarios en discusión. Bastará con brindarle a la otra parte la oportunidad de responder, presentar evidencia, argumentar, realiazar contrainterrogatorios y someter evidencia en refutación, de ser esta necesaria.

../

ARTICULO 20 – Evidencia

El funcionario que presida la vista podrá excluir aquella licencia que sea inpertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible por fundamentos constitucionales o legales reconocidos por los Tribunales de Puerto Rico. La regla de evidencia no serán de aplicación a éstos procedimientos.

ARTICULO 21 – Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho

El oficial examinador podrá conceder a las partes un término de quince (15) días para radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, utilizando como modelo el formulario número 5 que se aneja y forma parte integral de este reglamento. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hecho.

ARTICULO 22 – Desestimación o disposición sumaria

El juez administrativo podrá desestimar o disponer sumariamente una querella o solicitud motu propio o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El oficial examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria referirá la misma al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes o al Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo a al juez administrativo para su adjudicación.

ARTICULO 23 – Reconsideración y revisión judicial

Toda parte adversamente afectada por una resolución final de la agencia podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si la agencia no toma acción alguna dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la expiración del primer término treinta (30) días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

.../

Si la agencia actúa sobre la moción de reconsideración, el término de treinta (30) días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

ARTICULO 24 - Procedimiento de acción inmediata

En aquellos casos en que la agencia emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la sección 3.17 de la Ley Núm. 170, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporeramente o se deja sin efecto. Esta vista tendrá lugar dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la expedición de la resolución u orden de acción inmediata.

Una vez concluída la vista a que se hace referencia en este artículo, el oficial examinador determinará el curso ulterior de los procedimientos.

ARTICULO 25 - Notificaciones

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Ls resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

ARTICULO 26 - Sanciones y multas

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de $300.00 a discresión del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

.../

ARTICULO 27 - Separabidad

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validéz y efecto.

ARTICULO 28 - Derogación

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la agencia que regulen los procedimientos de adjudicación.

En San Juan, Puerto Rico FEB 7 1989 de de 1989.

FECHA DE APROBACION FEB 7 1989

FECHA DE VIGENCIA _____

Leonardo González Rivera
Secretario
Departamento de Recreación y
Deportes

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

(Epígrafe del caso

Número del caso: _____

Sobre:

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESOLUCION INTERLOCUTORIA

A tenor con lo dispuesto en la sección 3.13 (f) de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 se ORDENA a las partes en este caso (o sus abogado, según sea el caso) a someter, dentro del término de quince días contados a partir de _____(fecha en que se celebró la última sesión de vista en el caso), sus respectivas propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

Este (nombre de la agencia) emitirá la decisión en este caso dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se radiquen las referidas propuestas.

Si una de las partes no radica su propuesta dentro del término de quince (15) días antes mencionado, se podrá dictar resolución dispositiva de este caso a base de las propuestas de las partes que sí radicaron sus propuestas y del récord administrativo.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

(firma del oficial examinador)

Nombre del oficial examinador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

(Epigrafe del caso)

_____

N O T I F I C A C I O N

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionana, que el día _____, a las _____ de la _____, se celebrará en _____ (lugar físico de la vista) una vista para considerar el asunto que se describe a continuaión:

( ) a) Conferencia con antelación a la vista en su fondo

( ) b) Vista en su fondo del caso de epígrafe

( ) c) Vista en reconsideración

( ) d) Otro: _____

_____

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza alamparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de _____9 cita de una de las leyes especiales que administra la agencia, y/o su ley orgánica).

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumerean a continuación: _____ (citas precisas de la ley y/o reglamento aplicable.

PERSONAS NOTIFICADAS: (nombre y dirección de todas las partes y/o sus abogados).

_____

_____

_____

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios solicitados en la querella sin más citarle ni oírle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oírle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá ser suspendida, salvo causa justificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a la (nombre de la agencia) con por lo menos cinco (5) días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha)

(firma del funcionario que señala
la vista)

_____

(nombre del funcionario)
(título del funcionario)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

(Epígrafe del caso
según uso de la agencia)

Número: _____

Sobre:

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Q U E R E L L A

1. (Nombre y dirección del querellante, si el querellante es funcionario de otra agencia, describir nombre de la agencia y la dirección oficial del funcionario).

2. (Nombre y dirección del querellado o imputado)

3. (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4. (Opcional: descripción de las disposiciones legales aplicables, si se conocen por el querellante. Si el querellante en un funcionario de otra agencia, y radica la querella en su carácter oficial es conveniente que describa las disposiciones legales aplicables, por lo menos cita de la ley principal de que se trate).

POR TODO LO CUAL se solicita del (título del jefe de la agencia) que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicalbe y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

(firma del querellante)

Nombre del querellante
Dirección y teléfono del
querellante

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

(Epígrafe del caso

Número: _____

Sobre:

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Q U E R E L L A

1. (Nombre y dirección del querellado o imputado).

2. (Nombre, posición oficial, dirección oficial y teléfono del funcionario querellante, y nombre de la agencia donde trabaja).

3. (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4. A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación de la Ley Número _____ de _____ de _____ de 19 ___, y/o del Reglamento _____(si se conoce).
(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

5. POR TODO LO CUAL se solicita de (título del jefe de la agencia) que ponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

(Firma del funcionario querellante)

(Nombre del funcionario)
(Título del funcionario)
(Nombre de agencia para la que trabaja)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

(Epígrafe del caso según uso de la agencia) Número :

\- Sobre:

Q U E R E L L A

1. (Nombre y dirección del querellado o imputado).

2. (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

3. a usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación del Artículo _____ del Reglamento _____. (Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

4. POR TODO LO CUAL se solicita del Secretario, Presidente y Gerente General que imponga a la parte querellada:

a. Una multa de hasta $_____

b. La realización de las siguientes acciones correctivas:

5. SE LE NOTIFICA al (a la) querellado (a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado, y tomar las medidas correctivas que se indican:

I. Multa a pagar $ _____

II. Acciones a tomar

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el apartado I precedente (y tomar las acciones descritas en el apartado Ii, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querella.

(OPCIONAL para este etapa): SE LE CITA a usted a comparecer a la vista en su fondo (o a una conferencia con antelación a la vista, según sea el caso) a tener lugar el día _____, a las (hora de la vista a.m. ó p.m.) en (lugar de la vista).

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones

correctivas descritas en el apartado II precedente, si aplica) y no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista según sea el caso) se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo 3 a) (y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oírle o proceda a la celebración de la vista en ausencia.

En San Juan, Puerto Rico a _____de _____ de 19 .

(Firma del funcionario querellante)

(nombre del funcionario)
(título del funcionario)